32.

Fusagasugá, 2024-10-07

Señores
VENTECH INGENIERIA SAS
Nelsy Calderón
Representante Legal

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de referencia de la invitación Publica No. 034 – 2024, cuyo objeto es "INTERVENTORIA A LA OBRA No. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)".

Respetados señores:

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al numeral 1.15 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, se da respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas en desarrollo de la invitación publica de la referencia:

OBSERVACIÓN 1:
1. OBSERVACIONES A LOS INDICADORES FINANCIEROS
La mayoría de entidades de Orden Nacional, Gubernamental y Distrital, rigiéndose por la instrucciones y recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, establecen en sus procesos de selección publicados en SECOP I y II, los siguientes indicadores financieros:

1. INDICADORES FINANCIEROS POR VERIFICAR:

CAPITAL DE TRABAJO: Igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto oficial.
LIQUIDEZ: Deberá ser mayor o igual a uno punto cinco (1.5).
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: Deberá ser menor a cero coma setenta (0,70).
PATRIMONIO: Deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) del Presupuesto oficial.
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Deberá ser mayor o igual a uno punto tres (1.3)
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO: Deberá ser mayor o igual a cero coma diez (0,10).
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS: Deberá ser mayor o igual a cero coma cero cinco (0,05).

Para el presente proceso la UdeC estableció los siguientes indicadores financieros:

REQUISITO FINANCIERO	CAPACIDAD FINANCIERA	
	Persona Natural o Jurídica	**Consorcio – Unión Temporal**
ÍNDICE DE LIQUIDEZ **≥ 3.0**	**LIQ. = AC / PC ≥ 3.0** Donde, **LIQ. =** Índice de liquidez. **AC =** Activo corriente. **PC =** Pasivo corriente.	Para consorcios o uniones temporales, será la sumatoria de los índices afectados por el porcentaje de participación.
	Si **LIQ ≥ 3.0** la propuesta será declarada Habilitada. Si **LIQ < 3.0** la propuesta será Inhabilitada.	
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO **≤ 50%**	**NE = PT / AT ≤ 50%** Donde, **NE =** Nivel de endeudamiento. **PT =** Pasivo total. **AT =** Activo total.	Para consorcios o uniones temporales, será la sumatoria de los índices afectados por el porcentaje de participación.
	Si **NE ≤ 50%** la propuesta será Habilitada. Si **NE > 50%** la propuesta será Inhabilitada.	
RAZÓN COBERTURA DE INTERESES **≥ 2.0**	**R.I = U.O. / I ≥ 2.0** Donde, **UO =** Utilidad Operacional **I =** Gastos de Intereses	Para consorcios o uniones temporales, será la sumatoria de los índices afectados por el porcentaje de participación.
	Si **R.I ≥ 2.0** la propuesta será Habilitada. Si **R.I < 2.0** la propuesta será Inhabilitada.	

Consideramos que los indicadores establecidos por la UdeC para el presente proceso, son demasiados restrictivos, limitando la participación de mipymes y pluralidad de oferentes. Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente establece que la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector realizados por la entidad. Estudio que si bien es mencionado en el pliego de condiciones, es desconocido para los proponentes. En todo caso, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del Proceso de Contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras sino por el contrario, tener en cuenta el comportamiento general del sector y garantizar la selección objetiva del proceso. Por lo anterior, solicitamos se modifique el endeudamiento solicitado.

RESPUESTA:
La Universidad de Cundinamarca, en su búsqueda de una mayor pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de autonomía, objetividad, transparencia e imparcialidad en el proceso de contratación, ha verificado la "Información Financiera 2022 NIIF Pymes Individuales" de 288 empresas registradas en la Superintendencia de Sociedades. Esta información se ha tomado como referencia para establecer los indicadores financieros

relacionados con la presente contratación.

De igual manera, es pertinente aclarar que la entidad, en los términos de la invitación, siempre busca la equidad, la transparencia y la pluralidad de oferentes. En caso de que no se cumplan los indicadores financieros de manera individual, la Universidad de Cundinamarca permite que los oferentes se presenten en consorcio o a través de uniones temporales. Además, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad hará uso de los indicadores que considere adecuados en relación con el objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y el riesgo asociado al proceso de contratación.

A partir de esta verificación, y con el objetivo de garantizar la capacidad financiera necesaria para la ejecución del presente contrato, así como un equilibrio económico, la entidad ha decidido **mantener el índice de endeudamiento menor o igual a $\leq 50\%$ Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación.**

OBSERVACIÓN 2:
ACLARACION PERFIL CARGO ASESOR BIOCLIMATICA
La Entidad establece en los Terminos que dentro de los perfiles a evaluar se debe presentar tambien la hoja de vida de un Asesor Bioclimatico, sin embargo la arquitectura bioclimática consiste en el diseño de edificios teniendo en cuenta las condiciones climáticas, aprovechando los recursos disponibles (sol, vegetación, lluvia, vientos) para disminuir los impactos ambientales, intentando reducir los consumos de energía, por lo que es necesario que se aclare y defina que tipo de formación Académica Adicional a Nivel de Postgrado debe acreditar dicho asesor, toda que vez el Perfil Publicado solo indica la Profesion a Nivel de Pregrado como Arquitecto pero no establece un requisito académico adicional para poder ejercer como Asesor.

RESPUESTA:
Se atiende la observación, y esta verá reflejada en la adenda de la siguiente manera:

11	Asesor Bioclimático	1	20%	Arquitecto con especialización en Bioclimática	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** como Asesor Bioclimático en DOS (2) contratos de obra civil. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.

OBSERVACIÓN 3:
ACLARACION PERFIL CARGO TOPOGRAFO
La Entidad establece en los Terminos que dentro de los perfiles a evaluar se debe presentar tambien la hoja de vida de un Topografo, sin embargo no se indicar el perfil requerido, si

debe ser Ingeniero Topográfico o Tecnologo en Topografia, cuantos años de experiencia general y que experiencia especifica. Por lo que se solicita aclarar este perfil.

RESPUESTA:
Se acoge la observación presentada, y esta verá reflejada en la adenda de la siguiente manera:

14	Topógrafo	1	30%	Técnico o Tecnólogo en Topografía	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** como Topógrafo DOS (2) contratos de obra civil. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.

OBSERVACIÓN 4:

ACLARACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE NUMERAL 6.1.3 EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (MÁXIMO TRESCIENTOS -300- PUNTOS)
Para asignación del puntaje por años adicionales de experiencia general de los profesionales objeto de evaluación, no se indica claramente un factor diferencial, toda vez que para la asignación de diferentes puntajes, se esta solicitando el mismo criterio:

Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010

ÍTEM	CARGO POR DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL	PUNTAJE
1	Asesor en geotecnia	Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	100
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	50
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	20
2	Asesor para sistema eléctrico, de Redes de datos, de CCTV, de controles de acceso, de sistemas electrónicos	Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	100
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	50
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	20
3	Residente QHSE (Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)	Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	100
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	50
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	20
PUNTAJE MAXIO A OBTENER			**300**

Según lo expuesto, para el mismo criterio, se establecieron diferentes puntajes, lo que

consideramos no es claro ni objetivo.

RESPUESTA:
Se acoge la observación, y esta se verá reflejada en la adenda así:

14.1.2 EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (MÁXIMO TRESCIENTOS – 300 - PUNTOS)

Se asignará el puntaje adicional a los proponentes que otorguen un personal con experiencia adicional a la mínima requerida propuesta de acuerdo con lo exigido en el numeral 5 del MODULO 2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, esta experiencia adicional debe ser certificada a partir de la expedición de la tarjeta profesional, **esta formación debe ser adicional, diferente y relacionarla como adicional a la mínima habilitante exigida. Se otorgará hasta TRESCIENTOS – 300 - PUNTOS.**

ÍTEM	CARGO QUE DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEPERSONAL PROFESIONAL	PUNTAJE
1	Asesor en geotecnia	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	50
		Menos de 05 años adicionales	20
2	Asesor para sistema eléctrico, de Redes de datos, de CCTV, de controles de acceso, de sistemas electrónicos	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	45
		Menos de 05 años adicionales	20
3	Residente QHSE (Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	50
		Menos de 05 años adicionales	20
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER			**300**

Cordialmente,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicio

PEDRO ENRIQUE LEÓN MÁRQUEZ
Profesional Bienes y Servicios

Transcriptor: PEL
Reviso: Oficina de Compras:
Dirección Jurídica:

32.

Fusagasugá, 2024-10-08

Señor:
MARCOS ANDRES HOLGUIN CASTILLO

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de referencia de la invitación Publica No. 034 – 2024, cuyo objeto es “INTERVENTORIA A LA OBRA No. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)”.

Respetado señor:

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al numeral 1.15 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, se da respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas en desarrollo de la invitación publica de la referencia:

OBSERVACIÓN:
En el numeral 2.3.5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: realizo las siguientes observaciones:

1. SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE: Solicito a la entidad aclarar la experiencia especifica del supervisor técnico independiente ya que no se especifica si esta debe ser como asesor estructural en proyectos de construcción de edificaciones del grupo institucional, tambien solicito a la entidad que sean 10 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matricula profesional ya que al solicitar 20 años no garantiza el derecho de pluralidad de los demas proponentes y limita la libre concurrencia.

RESPUESTA:
Efectivamente, tal como se indica en el numeral 2.3.5 de la invitación, respecto del Supervisor técnico independiente se solicita certificar experiencia especifica en tres (3) contratos cuyo alcance sea construcción de edificaciones del grupo de ocupación institucional (NSR-10, titulo K).
Teniendo en cuenta la envergadura del proyecto, y la importancia del rol del supervisor técnico independiente dentro del mismo, es indispensable para la entidad tener unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia en el ejercicio de su profesión; por lo tanto no se accede a la solicitud al respecto.

2. ASESOR GEOTECNISTA: Modificar la experiencia especifica del asesor ya que por error de digitalización la entidad solicita es que sea como especialista y/o diseñador estructural.

RESPUESTA:
Se acoge la observación, y se aclara que la experiencia especifica debe ser como especialista y/o diseñador geotecnista, lo cual se verá reflejado en adenda respectiva, así:

4	Asesor Geotecnista	1	25%	Ingeniero Geotecnista, o Ingeniero Civil con especialización en el área de Geotecnia.	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir dela expedición de la matricula profesional. **Especifica certificada**, como ESPECIALISTA Y/O DISEÑADOR GEOTECNISTA en TRES (3) contratos cuyo alcance sea CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN (I-3) (NSR-10, titulo K). Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haberiniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.

3. ASESOR ESTRUCTURAL: Solicito a la entidad que para el especialista no se requiera de la especialización en patología de la construcción. Con la especialización en estructuras la interventoría esta cumpliendo con los requisitos técnicos y las especificaciones donde se estaría avalando la idoneidad, capacidad, disponibilidad y amplia experiencia y se le brinde a la entidad la calidad y el cumplimiento de las actividades y obligaciones a cargo de la interventoría,

RESPUESTA:
Debido a las características del proyecto, las condiciones físicas en que se debe llevar a cabo, y la ubicación en el predio de las diferentes construcciones e intervenciones a realizar, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el profesional que se está requiriendo, con amplia experiencia y con el conocimiento especifico y apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad y para afrontar las posibles contingencias que pudiesen surgir durante los diferentes procesos constructivos, acorde con las condiciones en que estos se deberán llevar a cabo; por lo tanto no se accede a la solicitud al respecto.

4. RESIDENTE QHSE (CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE): Solicito a la entidad modificar la especialización en salud ocupacional a SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, de acuerdo a la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 se migro el concepto de Programa de Salud Ocupacional al de Sistema de Gestión de la

Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), definiendo este último, como un proceso lógico y por etapas basado en un ciclo mejoramiento continuo cuyo propósito es reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la integridad física de los trabajadores.
Para dar cumplimiento a las disposiciones de ley en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se han emitido diferentes decretos y resoluciones que describen los parámetros para la puesta en marcha del SG-SST. La más reciente es la Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017 expedida por el Ministerio de Trabajo, donde se establecen los estándares mínimos del SG-SST para empleadores y contratantes, ya estructurando cinco (5) fases de adecuación, transición y aplicación para implementarlo.

RESPUESTA:
Se acoge la observación, la cual se verá reflejada en la adenda, así:

8	Residente QHSE (Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)	1	100%	Ingeniero o Arquitecto, con especialización en HSEQ o en salud ocupacional, o Seguridad y Salud en el Trabajo; con licencia vigente en salud ocupacional.	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** como RESIDENTE Y/O ASESOR QHSE en TRES (3) contratos de obra civil. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10**.**

5. ASESOR EN INGENIERIA MECÁNICA: La inclusión de este profesional no se ve necesaria, ya que en la etapa de estudios y diseños han establecido claramente los parámetros y especificaciones técnicas del proyecto. Además, contamos con otros profesionales que poseen la idoneidad requerida para llevar a cabo la construcción de la segunda fase del proyecto. Reitero a la entidad contratante que esta fase es de construcción y no de consultoría, dado que los estudios y diseños ya han sido aprobados. La situación actual está vulnerando los principios de transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación pública en Colombia. Esto garantiza el derecho a la pluralidad de posibles oferentes, quienes demostraran su idoneidad, capacidad, disponibilidad y experiencia. Asi se asegura que la entidad reciba la calidad y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la interventoria, respaldando la capacidad del proyecto y cumpliendo con los objetivos del presente proceso, por otra parte la construcción de la segunda etapa de la Universidad de Cundinamarca, en sus actividades de ejecución iniciara con labores de excavación, cimentación, entre otras preliminares al desarrollo del contrato, una asesoría mecánica en estas etapas del proyecto no es necesaria, por lo que solicito amablemente se pueda incluir como asesor

externo cuando realmente sea necesario, despues de adjudicado el contrato y cuando se requiera este profesional.

RESPUESTA:
Teniendo en cuenta las actividades a realizar conforme se indica en el numeral **2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNIVERSIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN** y por ende las especificaciones técnicas correspondientes, para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia y el conocimiento apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad; por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

6. ASESOR EN INGENIERÍA ACÚSTICA: La inclusión de este profesional no se ve necesaria, ya que en la etapa de estudios y diseños han establecido claramente los parámetros y especificaciones técnicas del proyecto. Además, contamos con otros profesionales que poseen la idoneidad requerida para llevar a cabo la construcción de la segunda fase del proyecto. Reitero a la entidad contratante que esta fase es de construcción y no de consultoría, dado que los estudios y diseños ya han sido aprobados. La situación actual está vulnerando los principios de transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación pública en Colombia. Esto garantiza el derecho a la pluralidad de posibles oferentes, quienes demostraran su idoneidad, capacidad, disponibilidad y experiencia. Asi se asegura que la entidad reciba la calidad y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la interventoria, respaldando la capacidad del proyecto y cumpliendo con los objetivos del presente proceso, por otra parte la construcción de la segunda etapa de la Universidad de Cundinamarca, en sus actividades de ejecución iniciara con labores de excavación, cimentación, entre otras preliminares al desarrollo del contrato, una asesoría en acústica en estas etapas del proyecto no es necesaria, por lo que solicito amablemente se pueda incluir como asesor externo cuando realmente sea necesario, despues de adjudicado el contrato y cuando se requiera este profesional.

RESPUESTA:
Teniendo en cuenta las actividades a realizar conforme se indica en el numeral **2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNIVERSIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN** y por ende las especificaciones técnicas correspondientes, para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia y el conocimiento apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad; por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto; sin embargo, se aclara que el perfil profesional requerido es Ingeniero

acústico o ingeniero de sonido con posgrado afín al objeto contractual; lo cual se vera reflejado en la adenda así:

10	Asesor de ingeniería acústica	1	20%	Ingeniero acústico o ingeniero de sonido con posgrado afín al objeto contractual	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** como INGENIERO DE SONIDO en DOS (2) contratos de obra civil. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.

7. ASESOR BIOCLIMATICO: La inclusión de este profesional no se ve necesaria, ya que en la etapa de estudios y diseños han establecido claramente los parámetros y especificaciones técnicas del proyecto. Además, contamos con otros profesionales que poseen la idoneidad requerida para llevar a cabo la construcción de la segunda fase del proyecto. Reitero a la entidad contratante que esta fase es de construcción y no de consultoría, dado que los estudios y diseños ya han sido aprobados. La situación actual está vulnerando los principios de transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación pública en Colombia. Esto garantiza el derecho a la pluralidad de posibles oferentes, quienes demostraran su idoneidad, capacidad, disponibilidad y experiencia. Asi se asegura que la entidad reciba la calidad y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la interventoria, respaldando la capacidad del proyecto y cumpliendo con los objetivos del presente proceso. por otra parte, la construcción de la segunda etapa de la Universidad de Cundinamarca, en sus actividades de ejecución iniciara con labores de excavación, cimentación, entre otras preliminares al desarrollo del contrato, una asesoría bioclimática en estas etapas del proyecto no es necesaria, por lo que solicito amablemente se pueda incluir como asesor externo cuando realmente sea necesario, despues de adjudicado el contrato y cuando se requiera este profesional.

RESPUESTA:
Teniendo en cuenta las actividades a realizar conforme se indica en el numeral **2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNIVERSIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN** y por ende las especificaciones técnicas correspondientes, para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia y el conocimiento especifico y apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad; por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

8. En relación al numeral 6.1.2. FORMACIÓN ACADEMICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL, considero desproporcionado y poco transparente que se asigne el máximo puntaje al perfil del DIRECTOR DE INTERVENTORÍA a quienes presenten una maestría en ingeniería y una especialización diferente a la habilitante. En resumen, se exige que el DIRECTOR DE INTERVENTORÍA cuente con dos (2) especializaciones y una (1) maestría. Por ello, solicito a la entidad que elimine el puntaje para la maestría o, en su defecto, que requiera en lugar de la maestría una especialización adicional en áreas de ingeniería, esta modificación garantiza el derecho a la pluralidad de posibles oferentes, validando su idoneidad, capacidad, disponibilidad y experiencia. Asi se asegura que la entidad reciba la calidad y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la interventoría, apoyando tambien la capacidad del proyecto y los objetivos del presente proceso.

RESPUESTA:
Tal como se indica en el numeral 2.1 de los Términos de la Invitación, que el contrato a celebrar resultado del proceso de selección será Contrato de Consultoría **(F-CTC)**. Teniendo en cuenta esto, la entidad requiere para este proceso garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, que se denomina “INTERVENTORÍA A LA OBRA NO. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)”, se establecieron los criterios aplicables a la calificación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad y de evaluación técnica son las que determinan la propuesta más favorable; tal como ocurre con la presentación de los documentos que acrediten la formación académica adicional del personal profesional, lo cual es optativo para acceder a los puntajes indicados en el numeral 6.1.2 de los Términos de la Invitación; por lo tanto no se accede a la observación.

9. En relación con el numeral 6.1.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL, considero desproporcionado y poco transparente que se asigne el máximo puntaje al perfil del REVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE por acreditar un postgrado adicional distinto a la habilitante. Solicito a la entidad que elimine el puntaje asignado a este aspecto. Esto garantizará el derecho a la pluralidad de posibles oferentes, validando su idoneidad, capacidad, disponibilidad y experiencia. De este modo, la entidad recibirá la calidad y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la interventoría, además de respaldar la capacidad del proyecto y los objetivos del presente proceso.

RESPUESTA:
Tal como se indica en el numeral 2.1 de los Términos de la Invitación, que el contrato a celebrar resultado del proceso de selección será Contrato de Consultoría **(F-CTC)**. Teniendo en cuenta esto, la entidad requiere para este proceso garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, que se denomina "INTERVENTORÍA A LA OBRA NO. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)", se establecieron los criterios aplicables a la calificación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad y de evaluación técnica son las que determinan la propuesta más favorable; tal como ocurre con la presentación los documentos que acrediten la formación académica adicional del personal profesional, lo cual es optativo para acceder a los puntajes indicados en el numeral 6.1.2 de los Términos de la Invitación; por lo tanto no se accede a la observación.

10. En relación con el numeral 6.1.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL, considero desproporcionado y poco transparente que se asigne el máximo puntaje al perfil del ASESOR EN GEOTECNIA por acreditar un postgrado adicional diferente a la habilitante. Solicito a la entidad que elimine el puntaje correspondiente a este aspecto. Esto garantizará el derecho a la pluralidad de posibles oferentes, validando su idoneidad, capacidad, disponibilidad y experiencia. De esta manera, la entidad podrá recibir la calidad y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la interventoría, además de respaldar la capacidad del proyecto y los objetivos del presente proceso

RESPUESTA:
Tal como se indica en el numeral 2.1 de los Términos de la Invitación, que el contrato a celebrar resultado del proceso de selección será Contrato de Consultoría **(F-CTC)**. Teniendo en cuenta esto, la entidad requiere para este proceso garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, que se denomina "INTERVENTORÍA A LA OBRA NO. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)", se establecieron los criterios aplicables a la calificación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad y de evaluación técnica son las que determinan la propuesta más favorable; tal como ocurre con la presentación los documentos que acrediten la formación académica adicional del personal profesional, lo cual es optativo para acceder a los puntajes indicados en el numeral 6.1.2 de los Términos de la Invitación; por lo

tanto no se accede a la observación.

11. De acuerdo al numeral 6.1.3. EXPERIENCIA GENERAL ADICIONA DEL PERSONAL PROFESIONAL, solicito a la entidad aclarar la experiencia adicional de los profesionales ya que no es clara en la invitación.

ÍTE M	CARGO POR DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL	PUNTA JE
1	Asesor en geotecnia	Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	100
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	50
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	20
2	Asesor para sistema eléctrico, de Redes de datos, de CCTV, de controles de acceso, de sistemas electrónicos	Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	100
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	50
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	20
	Residente QHSE (Calidad, Seguridad Industrial, Salud	Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	100
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10.	50

RESPUESTA:
Se acoge la observación, y esta se verá reflejada en la adenda así:

14.1.2 EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (MÁXIMO TRESCIENTOS – 300 - PUNTOS)

Se asignará el puntaje adicional a los proponentes que otorguen un personal con experiencia adicional a la mínima requerida propuesta de acuerdo con lo exigido en el numeral 5 del MODULO 2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, esta experiencia adicional debe ser certificada a partir de la expedición de la tarjeta profesional, **esta formación debe ser adicional, diferente y relacionarla como adicional a la mínima habilitante exigida. Se otorgará hasta TRESCIENTOS - 300- PUNTOS.**

ÍTEM	CARGO QUE DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEPERSONAL PROFESIONAL	PUNTAJE
1	Asesor en geotecnia	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	50
		Menos de 05 años adicionales	20
2	Asesor para sistema eléctrico,	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	45
		Menos de 05 años adicionales	20

	de Redes de datos, de CCTV, de controles de acceso, de sistemas electrónicos		
3	Residente QHSE (Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	50
		Menos de 05 años adicionales	20
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER			**300**

12. En relación con el numeral 6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL, considero desproporcionado que la entidad exija un área de 6.000 m² de construcción cubierta intervenida para otorgar el puntaje máximo, dado que, al verificar los planos de la fase 2, el área intervenida es de 3.027,84 m². Por lo tanto, solicito modificar tanto el puntaje como los requisitos de área. Además, propongo que se permita acreditar al menos el 50% del área total para acceder al puntaje máximo, con el fin de fomentar la pluralidad entre los oferentes.

CUADRO DE AREAS FASE 2	
ESPACIO	AREA
PRIMER CONSTRUIDA PISO	571.96
SEGUNDO PISO	607.36
TERCER PISO	607.36
CUARTO PISO	607.36
QUINTO PISO	633.80
AREA TOTAL CONSTRUIDA ETAPA 2	**3027.84**

RESPUESTA:
Se acoge parcialmente a la observación, lo cual se verá reflejado en la adenda, así:

1.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL (DOSCIENTOS NOVENTA -290- PUNTOS)

Se otorgarán **DOSCIENTOS NOVENTA -290- PUNTOS** al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas en el módulo 3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES de los presentes términos, acredite mediante **certificación adicional** o acta de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:

1 **Ejecutado y liquidado** en Colombia con entidades públicas y/o privadas, durante los últimos DIEZ (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**.

2 El objeto del contrato a acreditar deberá contemplar la INTERVENTORIA A CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL (I-3) (NSR-10, titulo K).

3 Cada de contrato a acreditar deberá tener inscrito **DOS (02) códigos UNSPSC** que la Universidad de Cundinamarca establece en el ítem **3 *Registro Único de Proponentes (RUP)*** del numeral 3.1 del módulo ***REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES***.

La certificación o acta de liquidación deberá contener los siguientes requisitos para ser tenidas en cuenta:

1. Nombre o razón social e identificación de la empresa o persona contratante.
2. Nombre o razón social e identificación del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Duración del contrato (Fecha de inicio – fecha de finalización).
5. Valor del contrato, incluyendo las adiciones si aplican.
6. Nombre legible del funcionario que expide la certificación.
7. Cargo del funcionario que expide la certificación.
8. Dirección y teléfonos.

Para la objetividad en la evaluación, es necesario que el proponente presente una **(01)** certificación o acta de liquidación. En caso de presentar más certificaciones que cumplan con los requisitos, solamente ***será tenida en cuenta la que indique el proponente que aporta para obtener el puntaje.***

NOTA ACLARATORIA No. 01: El oferente deberá indicar dentro de su propuesta cuál son certificación, documento que aporta para dar cumplimiento a este requisito y el número de contrato en el RUP. La Universidad podrá verificar y dejar constancia de ello.

NOTA ACLARATORIA No. 02: La simple copia del contrato celebrado no se tendrá en cuenta para acreditar experiencia por parte del contratista. Los documentos aportados para certificar la experiencia deberán estar suscritos por la Entidad contratante.

NOTA ACLARATORIA No. 03: Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

NOTA ACLARATORIA No. 04: Cuando el proponente acredite experiencia en consorcio o unión temporal, la certificación o acta de liquidación debe indicar el porcentaje (%) de participación del contratista, para lo cual se tomará el valor y área

de la experiencia en proporción a la participación del individuo para lo cual deberá allegar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, cuando en la certificación de cumplimiento o acta de liquidación no conste dicha información.

NOTA ACLARATORIA No. 05: Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

NOTA ACLARATORIA No. 06: Para acreditar experiencia no se permiten auto certificaciones del proponente.

CRITERIO (Expresado en el área certificada)	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER
UNA (01) CERTIFICACION adicional y diferente a la solicitada en el MÓDULO II REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES, El área certificada de debe ser mínimo de 5.000 M2 de área construida cubierta intervenida.	290
UNA (01) CERTIFICACION adicional y diferente a la solicitada en el MÓDULO II REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES, El área certificada de debe ser mínimo de 2.500 M2 de área construida cubierta intervenida.	150
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER	**290**

Cordialmente,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicio

PEDRO ENRIQUE LEÓN MÁRQUEZ
Profesional Bienes y Servicios

Transcriptor: PEL
Reviso: Oficina de Compras:
Dirección Jurídica:

32.

Fusagasugá, 2024-10-08

Señor:
OSCAR MAURICIO COLMENARES CARDENAS

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de referencia de la invitación Publica No. 034 – 2024, cuyo objeto es “INTERVENTORIA A LA OBRA No. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)”.

Respetado señor:

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al numeral 1.15 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, conforme se contestó a idénticas observaciones al posible oferente MARCOS ANDRES HOLGUIN CASTILLO, se da respuesta de carácter técnico presentadas en desarrollo de la invitación publica de la referencia:

OBSERVACIÓN:
En el numeral 2.3.5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: realizo las siguientes observaciones:

1. SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE: Solicito a la entidad que aclare la experiencia específica requerida para el supervisor técnico independiente, ya que no se indica si debe ser como asesor estructural en proyectos de construcción de edificaciones del grupo institucional. Además, propongo que se considere un mínimo de 10 años de experiencia general contados desde la expedición de la matrícula profesional, ya que solicitar 20 años no garantiza el derecho a la pluralidad de los demás proponentes y limita la libre concurrencia.

RESPUESTA:

Efectivamente, tal como se indica en el numeral 2.3.5 de la invitación, respecto del Supervisor técnico independiente se solicita certificar experiencia especifica en tres (3) contratos cuyo alcance sea construcción de edificaciones del grupo de de ocupación institucional (NSR-10, titulo K).
Teniendo en cuenta la envergadura del proyecto, y la importancia del rol del supervisor técnico independiente dentro del proyecto, es indispensable para la entidad tener unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia en el ejercicio de su profesión; por lo tanto no se accede a la solicitud al respecto.

2. ASESOR GEOTECNISTA: Solicito modificar la experiencia específica requerida para el asesor, ya que, debido a un error de digitalización, la entidad está pidiendo que sea especialista y/o diseñador estructural.

RESPUESTA:
Se aclara que la experiencia especifica debe ser como especialista y/o diseñador geotecnista, lo cual se verá reflejado en adenda respectiva, así:

4	Asesor Geotecnista	1	25%	Ingeniero Geotecnista, o Ingeniero Civil con especialización en el área de Geotecnia.	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir dela expedición de la matricula profesional. **Especifica certificada**, como ESPECIALISTA Y/O DISEÑADOR GEOTECNISTA en TRES (3) contratos cuyo alcance sea CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN (I-3) (NSR-10, titulo K). Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haberiniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.

3. ASESOR ESTRUCTURAL: Solicito a la entidad que no se exija la especialización en patología de la construcción para el especialista. Con una especialización en estructuras, la interventoría estaría cumpliendo con los requisitos técnicos y las especificaciones necesarias, lo que garantizaría la idoneidad, capacidad, disponibilidad y amplia experiencia del profesional, asegurando así la calidad y el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la interventoría.

RESPUESTA:
Debido a las características del proyecto, las condiciones físicas en que se debe llevar a cabo, y la ubicación en el predio de las diferentes construcciones e intervenciones a realizar, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el profesional que se está requiriendo, con amplia experiencia y con el conocimiento especifico y apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad y para afrontar las posibles contingencias que pudiesen surgir durante los diferentes procesos constructivos, acorde con las condiciones en que estos se deberán llevar a cabo; por lo tanto no se accede a la solicitud al respecto.

4. RESIDENTE QHSE (CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE): Solicito a la entidad que se modifique la especialización en salud ocupacional por SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. De acuerdo con la Ley 1562 del 11 de julio de

2012, se reemplazó el concepto de Programa de Salud Ocupacional por el de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Este último se define como un proceso lógico y por etapas basado en un ciclo de mejora continua, cuyo objetivo es reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la integridad física de los trabajadores. Para cumplir con las disposiciones legales en
materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se han emitido diversos decretos y resoluciones que establecen los parámetros para la implementación del SG-SST. La más reciente es la Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017, expedida por el Ministerio de Trabajo, que establece los estándares mínimos del SG-SST para empleadores y contratistas, organizando cinco (5) fases de adecuación, transición y aplicación para su implementación.

RESPUESTA:
Se atiende la observación, la cual se verá reflejada en la adenda, así:

8	Residente QHSE (Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)	1	100%	Ingeniero o Arquitecto, con especialización en HSEQ o en salud ocupacional, o Seguridad y Salud en el Trabajo; con licencia vigente en salud ocupacional.	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** como RESIDENTE Y/O ASESOR QHSE en TRES (3) contratos de obra civil. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10**.**

5. ASESOR EN INGENIERIA MECÁNICA: La inclusión de este profesional no es necesaria, ya que en la etapa de estudios y diseños se han definido claramente los parámetros y especificaciones técnicas del proyecto. Además, contamos con otros profesionales que poseen la idoneidad requerida para llevar a cabo la construcción de la segunda fase del proyecto. Reitero a la entidad contratante que esta fase es de construcción y no de consultoría, dado que los estudios y diseños ya han sido aprobados. La situación actual vulnera los principios de transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación pública en Colombia, lo que garantiza el derecho a la pluralidad de posibles oferentes, quienes demostrarán su idoneidad, capacidad, disponibilidad y experiencia. Así se asegura que la entidad reciba la calidad y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la interventoría, respaldando la capacidad del proyecto y cumpliendo con los objetivos del presente proceso. Por otro lado, la construcción de la segunda etapa de la Universidad de Cundinamarca comenzará con actividades de excavación, cimentación y otras tareas preliminares al desarrollo del contrato; por lo tanto, una asesoría mecánica en estas etapas no es necesaria. Solicito amablemente que se considere la inclusión de este profesional como asesor

externo únicamente cuando realmente sea necesario, es decir, después de la adjudicación del contrato y cuando su intervención sea requerida.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta las actividades a realizar conforme se indica en el numeral **2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNIVERSIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN** y por ende las especificaciones técnicas correspondientes, para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia y el conocimiento apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad; por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

6. ASESOR EN INGENIERÍA ACÚSTICA: La inclusión de este profesional no es necesaria, ya que en la etapa de estudios y diseños se han definido claramente los parámetros y especificaciones técnicas del proyecto. Además, contamos con otros profesionales que tienen la idoneidad requerida para llevar a cabo la construcción de la segunda fase del proyecto. Reitero a la entidad contratante que esta fase corresponde a la construcción y no a la consultoría, dado que los estudios y diseños ya han sido aprobados. La situación actual está vulnerando los principios de transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación pública en Colombia, garantizando así el derecho a la pluralidad de posibles oferentes, quienes demostrarán su idoneidad, capacidad, disponibilidad y experiencia. Esto asegura que la entidad reciba la calidad y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la interventoría, respaldando la capacidad del proyecto y cumpliendo con los objetivos del presente proceso. Por otro lado, la construcción de la segunda etapa de la Universidad de Cundinamarca comenzará con actividades de excavación, cimentación y otras tareas preliminares; por lo tanto, una asesoría en acústica en estas etapas no es necesaria. Solicito amablemente que se considere la inclusión de este profesional como asesor externo únicamente cuando realmente sea necesario, es decir, después de la adjudicación del contrato y cuando su intervención sea requerida.

RESPUESTA:
Teniendo en cuenta las actividades a realizar conforme se indica en el numeral **2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNIVERSIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN** y por ende las especificaciones técnicas correspondientes, para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia y el conocimiento apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad; por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto; sin embargo, se aclara que el perfil profesional requerido es Ingeniero

acústico o ingeniero de sonido con posgrado afín al objeto contractual; lo cual se verá reflejado en la adenda así:

10	Asesor de ingeniería acústica	1	20%	Ingeniero acústico o ingeniero de sonido con posgrado afín al objeto contractual	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** como INGENIERO DE SONIDO en DOS (2) contratos de obra civil. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.

7. ASESOR BIOCLIMATICO: La inclusión de este profesional no es necesaria, ya que en la etapa de estudios y diseños se han definido claramente los parámetros y especificaciones técnicas del proyecto. Además, contamos con otros profesionales que poseen la idoneidad requerida para llevar a cabo la construcción de la segunda
fase. Reitero a la entidad contratante que esta fase es de construcción y no de consultoría, dado que los estudios y diseños ya han sido aprobados. La situación actual está vulnerando los principios de transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación pública en Colombia, lo que garantiza el derecho a la pluralidad de posibles oferentes, quienes demostrarán su idoneidad, capacidad, disponibilidad y experiencia. Esto asegura que la entidad reciba la calidad y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la interventoría, respaldando la capacidad del proyecto y cumpliendo con los objetivos del presente proceso. Por otro lado, la construcción de la segunda etapa de la Universidad de Cundinamarca comenzará con actividades de excavación, cimentación y otras tareas preliminares; por lo tanto, una asesoría bioclimática en estas etapas no es necesaria. Solicito amablemente que se considere la inclusión de este profesional como asesor externo únicamente cuando sea realmente necesario, es decir, después de la adjudicación del contrato y cuando su intervención sea requerida.

RESPUESTA:
Teniendo en cuenta las actividades a realizar conforme se indica en el numeral **2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNIVERSIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN** y por ende las especificaciones técnicas correspondientes, para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia y el conocimiento apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad; por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

8. En relación con el numeral 6.1.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL, considero desproporcionado y poco transparente que se asigne el máximo puntaje al perfil del DIRECTOR DE INTERVENTORÍA a quienes presenten una maestría en ingeniería y una especialización diferente a la habilitante. Actualmente, se exige que el DIRECTOR DE INTERVENTORÍA cuente con dos (2) especializaciones y una (1) maestría. Por ello, solicito a la entidad que elimine el puntaje correspondiente a la maestría o, en su defecto, que en lugar de la maestría se requiera una especialización adicional en áreas de ingeniería. Esta modificación garantizaría el derecho a la pluralidad de posibles oferentes, validando su idoneidad, capacidad, disponibilidad y experiencia. Así, se aseguraría que la entidad reciba la calidad y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la interventoría, respaldando también la capacidad del proyecto y los objetivos del presente proceso.

RESPUESTA:
Tal como se indica en el numeral 2.1 de los Términos de la Invitación, que el contrato a celebrar resultado del proceso de selección será Contrato de Consultoría (F-CTC). Teniendo en cuenta esto, la entidad requiere para este proceso garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, que se denomina “INTERVENTORÍA A LA OBRA NO. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)”, se establecieron los criterios aplicables a la calificación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad y de evaluación técnica son las que determinan la propuesta más favorable; tal como ocurre con la presentación de los documentos que acrediten la formación académica adicional del personal profesional, lo cual es optativo para acceder a los puntajes indicados en el numeral 6.1.2 de los Términos de la Invitación; por lo tanto no se accede a la observación.

9. En relación con el numeral 6.1.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL, considero desproporcionado y poco transparente que se asigne el máximo puntaje al perfil del REVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE por contar con un postgrado adicional distinto a la habilitante. Solicito a la entidad que elimine el puntaje asignado a este criterio. Esta modificación garantizará el derecho a la pluralidad de posibles oferentes, validando su idoneidad, capacidad, disponibilidad y experiencia. Así, la entidad podrá recibir la calidad y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la interventoría, respaldando también la capacidad del proyecto y los objetivos del presente proceso.

RESPUESTA:

Tal como se indica en el numeral 2.1 de los Términos de la Invitación, que el contrato a celebrar resultado del proceso de selección será Contrato de Consultoría **(F-CTC)**. Teniendo en cuenta esto, la entidad requiere para este proceso garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, que se denomina "INTERVENTORÍA A LA OBRA NO. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)", se establecieron los criterios aplicables a la calificación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad y de evaluación técnica son las que determinan la propuesta más favorable; tal como ocurre con la presentación los documentos que acrediten la formación académica adicional del personal profesional, lo cual es optativo para acceder a los puntajes indicados en el numeral 6.1.2 de los Términos de la Invitación; por lo tanto no se accede a la observación.

10. En relación con el numeral 6.1.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL, considero desproporcionado y poco transparente que se asigne el máximo puntaje al perfil del ASESOR EN GEOTECNIA por presentar un postgrado adicional distinto a la habilitante. Solicito a la entidad que elimine el puntaje correspondiente a este criterio. Esta modificación garantizará el derecho a la pluralidad de posibles oferentes, validando su idoneidad, capacidad, disponibilidad y experiencia. De este modo, la entidad podrá asegurar la calidad y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la interventoría, además de respaldar la capacidad del proyecto y los objetivos del presente proceso.

RESPUESTA:
Tal como se indica en el numeral 2.1 de los Términos de la Invitación, que el contrato a celebrar resultado del proceso de selección será Contrato de Consultoría **(F-CTC)**. Teniendo en cuenta esto, la entidad requiere para este proceso garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, que se denomina "INTERVENTORÍA A LA OBRA NO. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)", se establecieron los criterios aplicables a la calificación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad y de evaluación técnica son las que determinan la propuesta más favorable; tal como ocurre con la presentación los documentos que acrediten la formación académica adicional del personal profesional, lo cual es optativo para acceder a los puntajes indicados en el numeral 6.1.2 de los Términos de la Invitación; por lo tanto no se accede a las observaciones.

11. De acuerdo con el numeral 6.1.3. EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL, solicito a la entidad que aclare los requisitos de experiencia adicional de los profesionales, ya que no están claramente especificados en la invitación.

ÍTE M	CARGO POR DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL	PUNTAJE
1	Asesor en geotecnia	Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	100
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	50
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	20
2	Asesor para sistema eléctrico, de Redes de datos, de CCTV, de controles de acceso, de sistemas electrónicos	Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	100
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	50
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	20

RESPUESTA:
Se atiende la observación, y esta se verá reflejada en la adenda así:

14.1.2 EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (MÁXIMO TRESCIENTOS – 300 - PUNTOS)

Se asignará el puntaje adicional a los proponentes que otorguen un personal con experiencia adicional a la mínima requerida propuesta de acuerdo con lo exigido en el numeral 5 del MODULO 2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, esta experiencia adicional debe ser certificada a partir de la expedición de la tarjeta profesional, **esta formación debe ser adicional, diferente y relacionarla como adicional a la mínima habilitante exigida. Se otorgará hasta TRESCIENTOS - 300- PUNTOS.**

ÍTEM	CARGO QUE DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEPERSONAL PROFESIONAL	PUNTAJE
1	Asesor en geotecnia	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	50
		Menos de 05 años adicionales	20
2	Asesor para sistema eléctrico, de Redes de datos, de CCTV, de controles de	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	45
		Menos de 05 años adicionales	20

	acceso, de sistemas electrónicos		
3	Residente QHSE (Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	50
		Menos de 05 años adicionales	20
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER			**300**

12. En relación con el numeral **6.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL**, considero desproporcionado que la entidad exija un área de 6.000 m² de construcción cubierta intervenida para otorgar el puntaje máximo, ya que, al revisar los planos de la fase 2, el área intervenida es de 3.027,84 m². Por lo tanto, solicito que se modifiquen tanto el puntaje como los requisitos de área. Además, propongo que se permita acreditar al menos el 50% del área total para acceder al puntaje máximo, con el fin de fomentar la pluralidad entre los oferentes.

CUADRO DE AREAS FASE 2	
ESPACIO	AREA
PRIMER CONSTRUIDA PISO	571.96
SEGUNDO PISO	607.36
TERCER PISO	607.36
CUARTO PISO	607.36
QUINTO PISO	633.80
AREA TOTAL CONSTRUIDA ETAPA 2	**3027.84**

RESPUESTA:
Se accede parcialmente a la observación, lo cual se verá reflejado en la adenda, así:

1.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL (DOSCIENTOS NOVENTA -290- PUNTOS)

Se otorgarán **DOSCIENTOS NOVENTA -290- PUNTOS** al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas en el módulo 3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES de los presentes términos, acredite mediante **certificación adicional** o acta de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:

1 **Ejecutado y liquidado** en Colombia con entidades públicas y/o privadas,

durante los últimos DIEZ (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**.

2 El objeto del contrato a acreditar deberá contemplar la INTERVENTORIA A CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL (I-3) (NSR-10, titulo K).

3 Cada de contrato a acreditar deberá tener inscrito **DOS (02) códigos UNSPSC** que la Universidad de Cundinamarca establece en el ítem **3 *Registro Único de Proponentes (RUP)*** del numeral 3.1 del módulo ***REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES***.

La certificación o acta de liquidación deberá contener los siguientes requisitos para ser tenidas en cuenta:

1. Nombre o razón social e identificación de la empresa o persona contratante.
2. Nombre o razón social e identificación del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Duración del contrato (Fecha de inicio – fecha de finalización).
5. Valor del contrato, incluyendo las adiciones si aplican.
6. Nombre legible del funcionario que expide la certificación.
7. Cargo del funcionario que expide la certificación.
8. Dirección y teléfonos.

Para la objetividad en la evaluación, es necesario que el proponente presente una **(01)** certificación o acta de liquidación. En caso de presentar más certificaciones que cumplan con los requisitos, solamente ***será tenida en cuenta la que indique el proponente que aporta para obtener el puntaje.***

NOTA ACLARATORIA No. 01: El oferente deberá indicar dentro de su propuesta cuál son certificación, documento que aporta para dar cumplimiento a este requisito y el número de contrato en el RUP. La Universidad podrá verificar y dejar constancia de ello.

NOTA ACLARATORIA No. 02: La simple copia del contrato celebrado no se tendrá en cuenta para acreditar experiencia por parte del contratista. Los documentos aportados para certificar la experiencia deberán estar suscritos por la Entidad contratante.

NOTA ACLARATORIA No. 03: Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

NOTA ACLARATORIA No. 04: Cuando el proponente acredite experiencia en consorcio o unión temporal, la certificación o acta de liquidación debe indicar el porcentaje (%) de participación del contratista, para lo cual se tomará el valor y área de la experiencia en proporción a la participación del individuo para lo cual deberá

allegar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, cuando en la certificación de cumplimiento o acta de liquidación no conste dicha información.

NOTA ACLARATORIA No. 05: Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

NOTA ACLARATORIA No. 06: Para acreditar experiencia no se permiten auto certificaciones del proponente.

CRITERIO (Expresado en el área certificada)	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER
UNA (01) CERTIFICACION adicional y diferente a la solicitada en el MÓDULO II REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES, El área certificada de debe ser mínimo de 5.000 M2 de área construida cubierta intervenida.	290
UNA (01) CERTIFICACION adicional y diferente a la solicitada en el MÓDULO II REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES, El área certificada de debe ser mínimo de 2.500 M2 de área construida cubierta intervenida.	150
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER	**290**

Cordialmente,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios

PEDRO ENRIQUE LEÓN MÁRQUEZ
Profesional Bienes y Servicios

Transcriptor: PEL
Reviso: Oficina de Compras:
Dirección Jurídica:

32.

Fusagasugá, 2024-10-08

Señores:
KETCON INGENIERIA

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de referencia de la invitación Publica No. 034 – 2024, cuyo objeto es “INTERVENTORIA A LA OBRA No. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)”.

Respetados señores:

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al numeral 1.15 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, se da respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas en desarrollo de la invitación publica de la referencia:

OBSERVACIÓN:

2.3.5 PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LLEVAR A CABO LA INTERVENTORÍA DE LA OBRA NO. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017).

ITEM	DESCRIPCIÓN NOMBRE DEL CARGO	CANT	PORCENTAJE DE DEDICACIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL
PERSONAL DE INTERVENTORIA					
1	Director de Interventoría	1	50%	Arquitecto o Ingeniero civil con especialización en gerencia de obras o gerencia de proyectos o gerencia de construcciones.	**General** En el ejercicio de su profesión no menor de VEINTE (20) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional. **Especifica certificada**, DIRECTOR DE INTERVENTORIA en TRES (3) contratos cuyo alcance sea CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL GRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL (NSR-10, titulo K). Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.
2	Residente de interventoría	1	100%	Ingeniero Civil o Arquitecto con especialización en gerencia de obras o de proyectos.	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a VEINTE (20) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional **Especifica certificada,** como RESIDENTE DE INTERVENTORIA en TRES (3) contratos cuyo alcance sea CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL GRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL (NSR-10, titulo K). Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.
3	Supervisión técnica independiente.	1	100%	Ingeniero Civil con especialización en ingeniería de estructuras	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a VEINTE (20) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional **Especifica certificada** en TRES (3) contratos cuyo alcance sea CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL GRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL (NSR-10, titulo K). Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.

4	Asesor Geotecnista	1	25%	Ingeniero Geotecnista, o Ingeniero Civil con especialización en el área de Geotecnia.	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir de la expedicion de la matricula profesional. **Especifica certificada**, como ESPECIALISTA Y/O DISEÑADOR ESTRUCTURAL en TRES (3) contratos cuyo alcance sea CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN (I-3) (NSR-10, titulo K). Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.
5	Asesor estructural	1	25%	Ingeniero Civil con especialización en ingeniería de estructuras y patología de la construcción	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados apartir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica certificada** como ESPECIALISTA Y/O DISEÑADOR ESTRUCTURAL en TRES (3) contratos cuyo alcance sea CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN (I-3) (NSR-10, titulo K). Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.
6	Asesor hidráulico (dos opciones)	1	25%	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil con especialización en el área de hidráulica o sanitaria.	**Ingeniero Sanitario** **General** en el ejercicio de su profesión no menos DIEZ (10) años contados apartir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica certificada** como ESPECIALISTA Y/O INGENIERO HIDRAULICO en DOS (2) contratos cuyo alcance sea CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES (NSR-10, titulo K). Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10. **Ingeniero Civil con especialización en el área de hidráulica o sanitaria** **General** desde la fecha de grado de la especialización no menos a DIEZ (10) años. **Especifica certificada** como ESPECIALISTA Y/O INGENIERO HIDRAULICO en DOS (2) contratos cuyo alcance sea CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES (NSR-10, titulo K). Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.

7	Asesor para sistema eléctrico, de Redes de datos, de CCTV, de controles de acceso, de sistemas electrónicos	1	25%	Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Electricista, con especialización en un área de la ingeniería eléctrica.	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados apartir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** certificada como INGENIERO en DOS (2) contratos cuyo alcance sea CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES (NSR-10, titulo K). Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.
8	Residente QHSE (Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)	1	100%	Ingeniero o Arquitecto, con especialización en HSEQ o en salud ocupacional vigente.	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados apartir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** como RESIDENTE Y/O ASESOR QHSE en TRES (3) contratos de obra civil. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.
9	Asesor de ingeniería mecánica	1	20%	Ingeniero Mecánico.	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados apartir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** como INGENIERO MECANICO en DOS (2) contratos de obra civil. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.
10	Asesor de ingeniería acústica	1	20%	Ingeniero acústico o ingeniero de sonido con posgrado en el área de la arquitectura	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partirde la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** como INGENIERO DE SONIDO en DOS (2) contratos de obra civil. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.
11	Asesor Bioclimático	1	20%	Arquitecto	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partirde la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** como Asesor Bioclimático en DOS (2) contratos de obra civil. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.
12	Asesor jurídico	1	10%	Abogado	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** el proponente deberá aportar Dos (2) certificaciones, en donde se demuestre la participación en calidad de profesional como asesor jurídico en el ejercicio de su profesión.
13	Auxiliar Administrativo	1	100%	N/A	
14	Topógrafo	1	30%	N/A	
15	Cadenero 1	1	30%	N/A	
16	Cadenero 2	1	30%	N/A	

Es un yerro de la entidad solicitar experiencia desde la matricula profesional El Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, señala lo siguiente:

*"ARTICULO **229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*
Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional". (Subrayas fuera del texto)
A su vez, el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, respecto de la experiencia profesional establece:
"ARTÍCULO ***2.2.2.3.7 Experiencia.*** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.
Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional".
De conformidad con la normativa citada, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, **a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico de la respectiva formación profesional**.

RESPUESTA:
No se acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta que, la norma citada no aplica en el caso concreto, ya que no se pretende realizar ningún tipo de nombramiento de los perfiles y no es proceso de selección pública. Por el contrario, son perfiles que tienen regulada la idoneidad y requisitos exigidos para lograr operar, en este caso por ejemplo la ley 842 de 2003 que regula a los ingenieros y la ley 435 de 1998 que regula los arquitectos y su ejercicio. Esto en congruencia con lo señalado en los términos sobre la experiencia profesional conforme la nota técnica 5 de los términos de referencia en la página 30.

OBSERVACIÓN:
2. **Verificado el proceso en cuanto a la experiencia y el equipo de trabajo ASESOR ESTRUCTURAL se identificó lo siguiente:**
En el entendido de esta estipulación, los pliegos tienen unas condiciones mínimas de participación, pero lo requisitos exigidos para este profesional, trasgrede a simple vista la esencia del proceso y sus requisitos así:
El objeto contractual de la interventoría es:

Por tanto, el solicitar un Patólogo, no tiene relación con el tipo de obra la cual es nueva, tal y como lo indica el objeto contractual, los patólogos son profesionales idóneos para: Diagnostico y estudio de las patologías estructurales de estructuras antiguas y monumentos históricos para proporcionar soluciones de rehabilitación y conservación cultural.
Además, dentro de los requerimientos de los profesionales, ya se cuenta con un ingeniero civil especialista en estructuras, con dedicación del 100% del tiempo. El cual es propuesto como supervisor técnico independiente, pero hace parte del listado mínimo de profesionales de la interventoría.
Adicionalmente la experiencia que se solicita es como asesor en diseño estructural, lo cual un ingeniero especialista en estructuras puede desempeñar a cabalidad dicho cargo.

RESPUESTA:
Debido a las características del proyecto, las condiciones físicas en que se debe llevar a cabo, y la ubicación en el predio de las diferentes construcciones e intervenciones a realizar, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el profesional que se está requiriendo, con amplia experiencia y con el conocimiento especifico y apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad y para afrontar las posibles contingencias que pudiesen surgir durante los diferentes procesos constructivos, acorde con las condiciones en que estos se deberán llevar a cabo; por lo tanto no se accede a la solicitud al respecto.

OBSERVACIÓN:
3. **Verificado el proceso en cuanto a la experiencia y el equipo de trabajo ASESOR HIDRAULICO se identificó lo siguiente:**
En el entendido de esta estipulación, los pliegos tienen unas condiciones mínimas de participación, pero lo requisitos exigidos para EL INGENIERO CIVIL ESPECIALIZADO EN HIDRAULICA O SANITARIA, trasgrede y sesga la pluralidad de los oferentes, ya que solicita específicamente para este profesional, la experiencia general desde la fecha de grado de la especialización. Este tipo de requisito da a entender que el pliego de condición pretende favorecer a ciertos futuros proponentes, limitando la participación plural e igualitaria de oferentes.

RESPUESTA:
Debido a las características del proyecto y sus especificaciones técnicas, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia y el conocimiento apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad; por lo tanto, y teniendo en cuenta que en el caso específico corresponde a la ingeniería hidráulica y sanitaria, no se accede a la solicitud al respecto, y se aclara que resguardando la equidad,

en los términos de referencia, cuando se trata de un profesional específicamente en ingeniería sanitaria, la experiencia general se contempla a partir de la expedición se la tarjeta profesional, como tal.

OBSERVACIÓN:
5. **Verificado el proceso en cuanto a la experiencia y el equipo de trabajo ASESOR EN INGENIERIA MECANICA Y ASESOR EN INGENIERIA ACUSTICA se identificó lo siguiente:**
En el entendido de esta estipulación, los pliegos tienen unas condiciones mínimas de participación, pero los requisitos exigidos para este profesional, trasgrede a simple vista la esencia del proceso y sus requisitos así:

"INTERVENTORÍA A LA OBRA No. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)"

En ninguna parte se hace referencia a la construcción de un escenario para canto o estudio de grabación, al igual, que el montaje de equipo mecánico, si bien es cierto que dentro del proyecto pueda existir la adecuación de algún espacio con acústica o el montaje de un ascensor u otro equipo mecánico, no es la esencia del objeto contractual, por tanto, el hecho de solicitar este tipo de profesionales dentro de los requisitos mínimos exigidos, sesga la participación de los oferentes, además de prestarse para suspicacias, dando a entender que se pretende favorecer a un oferente en particular.
No hay coherencia que en un proceso de esta índole se exija este tipo de profesionales, esto lo que se denota es que están vulnerando la libre concurrencia, la selección objetiva, además la entidad no cuenta en los pliegos con un análisis técnico del porque este proceso debe de tener estos profesionales, esta situación se permea desde el estudio previo hasta el pliego de condiciones, situación que no puede ser subsanada con la respuesta de la observación porque modifica la esencia del proceso y lo que se concurre a una nulidad absoluta por violentar el principio de planeación.
Esta etapa constructiva ya trae estudios y diseños establecidos y aprobados por la entidad, estudios que nacieron de una consultoría con el equipo de profesionales para tal fin.
Esta etapa, es para construir en campo aquello que se definió con diseños, planos, estudios, especificaciones técnicas en etapas anteriores a la que se pretende ejecutar.

RESPUESTA:
Teniendo en cuenta las actividades a realizar conforme se indica en el numeral **2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNIVERSIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN** y por ende las especificaciones técnicas correspondientes, para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia y el conocimiento apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las

actividades de construcción de acuerdo con su especialidad; por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

OBSERVACIÓN:
6. La experiencia exigida para el Asesor en geotecnia no es congruente y lógica para su cargo. Ya que, se solicita tenga experiencia como diseñador en estructuras y no en geotecnia.

RESPUESTA:
Se aclara que la experiencia especifica debe ser como especialista en geotecnia, lo cual se verá reflejado en adenda respectiva, así:

4	Asesor Geotecnista	1	25%	Ingeniero Geotecnista, o Ingeniero Civil con especialización en el área de Geotecnia.	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir dela expedición de la matricula profesional. **Especifica certificada**, como ESPECIALISTA Y/O DISEÑADOR GEOTECNISTA en TRES (3) contratos cuyo alcance sea CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN (I-3) (NSR-10, titulo K). Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haberiniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.

OBSERVACIÓN:
7. Se solicita a la entidad que tenga en cuenta nuestras observaciones y se modifique el pliego bajo los criterios de una participación plural y una competencia sana, sin pretender favorecer a nadie, el tiempo de experiencia desde la terminación de las materias y mínimo de 5 años, las especializaciones solicitadas y la experiencia del profesional pues la entidad no cuenta con un análisis técnico y como se observa en el proceso para que se solicite dicha disposición. Pedir experiencia de 20 años para residente exagerada, ya que existen profesionales con menor 10 o 15 años completamente idóneos para desempeñar tal cargo.

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación y evaluación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.
Adicionalmente en cuanto a la formación académica adicional, es potestativo del oferente presentar la opción a su disposición para obtener los puntajes determinados.

OBSERVACIÓN:

6.1.2 FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL (MÁXIMO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO - 248- PUNTOS)

Se asignará el puntaje adicional a los proponentes que otorguen un personal con experiencia adicional a la mínima requerida propuesta de acuerdo con lo exigido en el numeral 5 del MODULO 2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, esta experiencia adicional debe ser certificada a partir de la expedición de la tarjeta profesional, esta formación debe ser adicional, diferente y relacionarla como adicional. Se otorgará hasta **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) puntos**, así:

CARGO QUE DESEMPEÑAR	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL	PUNTAJE POR OBTENER
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Si acredita Maestría en Ingeniería Civil.	30
	Si acredita Maestría en Ingeniería Civil y una especialización diferente a la habilitante.	62
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	Si acredita una especialización diferente a la habilitante.	30
	Si acredita dos especializaciones diferentes a la habilitante.	62
REVISOR TECNICO INDEPENDIENTE	Postgrado adicional al requerido afín a ingeniería estructural.	62
ASESOR GEOTECNIA	Postgrado adicional al requerido en el área de geotecnia	62
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER		**248**

Respecto a la formación académica adicional, es exagerado lo que se está solicitando para alcanzar la puntuación máxima, ya que cada uno de los profesionales mencionados, ya cumplen con exigencias mínimas requeridas para desempeñar el cargo de forma idónea, además, es excluyente pues solicitar especializaciones adicionales no tiene una justificación real, un director con maestría y dos especializaciones, para desempeñar el cargo de director, es exagerado.

Un residente que tenga 20 años y tres especializaciones es una exageración.

Un asesor técnico independiente, que dentro de los requisitos mínimos se solicita sea estructural, además dentro la experiencia es específica en estructural con norma NSR 10, tener otra especialización, ¿para qué? Si su función es únicamente para la parte estructural, para lo demás están los otros asesores. Solicitar que tenga dos especializaciones en el área de las estructuras es exagerado y vulnera la libre participación de los oferentes.

Un asesor geotecnia, que dentro de los requisitos mínimos se solicita sea ingeniero especialista en geotecnia, además debe tener otra especialización, ¿para qué? Si su función es únicamente asesorar el área de la geotecnia.
Adicionalmente, este proceso es una invitación, no un concurso de méritos, donde se puede llegar a puntuar de tal manera la formación académica adicional de los profesionales.
Con base a lo antes expuesto, solicitamos a la entidad que consideren lo exagerado de la formación académica adicional, bajando dichos perfiles, a algo más coherente con el objeto contractual: como posibles oferentes sentimos que este capítulo denota es que están vulnerando la libre concurrencia y la selección objetiva.

RESPUESTA:
Tal como se indica en el numeral 2.1 de los Términos de la Invitación, que el contrato a celebrar resultado del proceso de selección será Contrato de Consultoría **(F-CTC)**. Teniendo en cuenta esto, la entidad requiere para este proceso garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, que se denomina "INTERVENTORÍA A LA OBRA NO. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)", se establecieron los criterios aplicables a la calificación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad y de evaluación técnica son las que determinan la propuesta más favorable; tal como ocurre con la presentación los documentos que acrediten la formación académica adicional del personal profesional, lo cual es optativo para acceder a los puntajes indicados en el numeral 6.1.2 de los Términos de la Invitación; por lo tanto no se accede a la observación.

Cordialmente,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicio

PEDRO ENRIQUE LEÓN MÁRQUEZ
Profesional Bienes y Servicios

Transcriptor: PEL
Reviso: Oficina de Compras:
Dirección Jurídica:

32.

Fusagasugá, 2024-10-08

Señores:
GENFO Soluciones Integrales
HANED YOANA MORA CASTRO
Representante Legal

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de referencia de la invitación Publica No. 034 – 2024, cuyo objeto es “INTERVENTORIA A LA OBRA No. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)”.

Respetados señores:

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al numeral 1.15 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, se da respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas en desarrollo de la invitación publica de la referencia:

OBSERVACION No. 001
El puntaje por años de experiencia general adicional al habilitante, establece que:
Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010

ÍTE M	CARGO POR DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL	PUNTAJE
1	Asesor en geotecnia	Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	100
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	50
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	20
2	Asesor para sistema eléctrico, de Redes de datos, de CCTV, de controles de acceso, de sistemas electrónicos	Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	100
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	50
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	20
3	Residente QHSE (Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)	Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	100
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	50
		Igual o mayor conforme la norma técnica NSR-10. Del 15 de julio de 2010,	20
PUNTAJE MÁXIO A OBTENER			**300**

Aclarar el procedimiento para la asignación del respectivo puntaje.

RESPUESTA:
Se acoge la observación, y esta se verá reflejada en la adenda así:

14.1.2 EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (MÁXIMO TRESCIENTOS – 300 - PUNTOS)

Se asignará el puntaje adicional a los proponentes que otorguen un personal con experiencia adicional a la mínima requerida propuesta de acuerdo con lo exigido en el numeral 5 del MODULO 2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, esta experiencia adicional debe ser certificada a partir de la expedición de la tarjeta profesional, **esta formación debe ser adicional, diferente y relacionarla como adicional a la mínima habilitante exigida. Se otorgará hasta TRESCIENTOS - 300- PUNTOS.**

ÍTEM	CARGO QUE DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEPERSONAL PROFESIONAL	PUNTAJE
1	Asesor en geotecnia	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	50
		Menos de 05 años adicionales	20
2	Asesor para sistema eléctrico, de Redes de datos, de CCTV, de controles de acceso, de sistemas electrónicos	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	45
		Menos de 05 años adicionales	20
3	Residente QHSE (Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	50
		Menos de 05 años adicionales	20
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER			**300**

OBSERVACION No. 002
Los indicadores financieros solicitados para el proceso en curso, son demasiados exigentes y altos limitando la participación de pequeñas y medianas empresas. Con aras de que se garantice la selección adecuada del proponente solicitamos se modifique principalmente el Indicador relacionado con el endeudamiento solicitado a un valor habilitante menor o igual a 0.80, como se sugiere a continuación:

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO ≤ 80%	NE = PT / AT ≤ 80% Donde, NE = Nivel de endeudamiento. PT = Pasivo total. AT = Activo total.	Para consorcios o uniones temporales, será la sumatoria de los índices afectados por el porcentaje de participación.
	Si **NE ≤ 80%** la propuesta será Habilitada. Si **NE > 80%** la propuesta será Inhabilitada.	

RESPUESTA:

La Universidad de Cundinamarca, en su búsqueda de una mayor pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de autonomía, objetividad, transparencia e imparcialidad en el proceso de contratación, ha verificado la "Información Financiera 2022 NIIF Pymes Individuales" de 288 empresas registradas en la Superintendencia de Sociedades. Esta información se ha tomado como referencia para establecer los indicadores financieros relacionados con la presente contratación.

De igual manera, es pertinente aclarar que la entidad, en los términos de la invitación, siempre busca la equidad, la transparencia y la pluralidad de oferentes. En caso de que no se cumplan los indicadores financieros de manera individual, la Universidad de Cundinamarca permite que los oferentes se presenten en consorcio o a través de uniones temporales. Además, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad hará uso de los indicadores que considere adecuados en relación con el objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y el riesgo asociado al proceso de contratación.

A partir de esta verificación, y con el objetivo de garantizar la capacidad financiera necesaria para la ejecución del presente contrato, así como un equilibrio económico, la entidad ha decidido **mantener el índice de endeudamiento menor o igual a $\leq 50\%$ Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación.**

Cordialmente,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicio

PEDRO ENRIQUE LEÓN MÁRQUEZ
Profesional Bienes y Servicios

Transcriptor: PEL
Reviso: Oficina de Compras:
Dirección Jurídica:

32.

Fusagasugá, 2024-10-08

Señores
CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C

Asunto y/óRef: Respuesta observaciones a los términos de referencia de la invitación Publica No. 034 – 2024, cuyo objeto es “INTERVENTORIA A LA OBRA No. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)”.

Respetados señores:

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al numeral 1.15 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, se da respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas en desarrollo de la invitación publica de la referencia:

Observación: De acuerdo con los pliegos de condición, al perfil de director de Interventoría, se exige una experiencia general mínima de 20 años
Consideramos que estos requisitos de experiencia son excesivamente elevados y podrían limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados en el proceso licitatorio.
En Colombia, existen numerosos profesionales con una sólida formación académica y experiencia práctica en el ámbito de la interventoría de obras, incluso si no cumplen con la totalidad de los años de experiencia exigidos en los términos de referencia.
Es importante destacar que la experiencia no es el único factor determinante para garantizar la idoneidad de un profesional para un cargo determinado. Otros aspectos relevantes incluyen la formación académica, las habilidades técnicas, la capacidad de liderazgo
Por lo tanto, solicitamos que se reconsideren los requisitos de experiencia establecidos en los términos de referencia y se reduzcan a un nivel más razonable que permita una mayor participación de profesionales calificados en el proceso licitatorio.

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se

accede a la solicitud al respecto.

Observación: De acuerdo con los pliegos de condición, al perfil de Residente de Interventoría, se exige una experiencia general mínima de 20 años
Consideramos que estos requisitos de experiencia son excesivamente elevados y podrían limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados en el proceso licitatorio.
En Colombia, existen numerosos profesionales con una sólida formación académica y experiencia práctica en el ámbito de la interventoría de obras, incluso si no cumplen con la totalidad de los años de experiencia exigidos en los términos de referencia.
Es importante destacar que la experiencia no es el único factor determinante para garantizar la idoneidad de un profesional para un cargo determinado. Otros aspectos relevantes incluyen la formación académica, las habilidades técnicas, la capacidad de liderazgo

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

Observación: De acuerdo con los pliegos de condición, al perfil de Supervisión técnica independiente, se exige una experiencia general mínima de 20 años
Consideramos que estos requisitos de experiencia son excesivamente elevados y podrían limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados en el proceso licitatorio.
En Colombia, existen numerosos profesionales con una sólida formación académica y experiencia práctica en el ámbito de la interventoría de obras, incluso si no cumplen con la totalidad de los años de experiencia exigidos en los términos de referencia.
Es importante destacar que la experiencia no es el único factor determinante para garantizar la idoneidad de un profesional para un cargo determinado. Otros aspectos relevantes incluyen la formación académica, las habilidades técnicas, la capacidad de liderazgo.

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos

técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

Observación: De acuerdo con los pliegos de condición, al perfil de Asesor Geotecnia, se exige una experiencia general mínima de 10 años
Consideramos que estos requisitos de experiencia son excesivamente elevados y podrían limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados en el proceso licitatorio.
En Colombia, existen numerosos profesionales con una sólida formación académica y experiencia práctica en el ámbito de la interventoría de obras, incluso si no cumplen con la totalidad de los años de experiencia exigidos en los términos de referencia.
Es importante destacar que la experiencia no es el único factor determinante para garantizar la idoneidad de un profesional para un cargo determinado. Otros aspectos relevantes incluyen la formación académica, las habilidades técnicas, la capacidad de liderazgo
Por lo cual solicitamos esa experiencia se reduzca al menos a la mitad.

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

Observación: De acuerdo con los pliegos de condición, al perfil de Asesor Estructural, se exige una experiencia general mínima de 10 años
Consideramos que estos requisitos de experiencia son excesivamente elevados y podrían limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados en el proceso licitatorio.
En Colombia, existen numerosos profesionales con una sólida formación académica y experiencia práctica en el ámbito de la interventoría de obras, incluso si no cumplen con la totalidad de los años de experiencia exigidos en los términos de referencia.
Es importante destacar que la experiencia no es el único factor determinante para garantizar la idoneidad de un profesional para un cargo determinado. Otros aspectos relevantes incluyen la formación académica, las habilidades técnicas, la capacidad de liderazgo
Por lo cual solicitamos esa experiencia se reduzca al menos a la mitad.

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la

habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

Observación: De acuerdo con los pliegos de condición, al perfil de Asesor Hidráulico, se exige una experiencia general mínima de 10 años
Consideramos que estos requisitos de experiencia son excesivamente elevados y podrían limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados en el proceso licitatorio.
En Colombia, existen numerosos profesionales con una sólida formación académica y experiencia práctica en el ámbito de la interventoría de obras, incluso si no cumplen con la totalidad de los años de experiencia exigidos en los términos de referencia.
Es importante destacar que la experiencia no es el único factor determinante para garantizar la idoneidad de un profesional para un cargo determinado. Otros aspectos relevantes incluyen la formación académica, las habilidades técnicas, la capacidad de liderazgo
Por lo cual solicitamos esa experiencia se reduzca al menos a la mitad.

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

Observación: De acuerdo con los pliegos de condición, al perfil de Asesor para sistema eléctrico, de Redes de datos, de CCTV, de controles de acceso, de sistemas electrónicos, se exige una experiencia general mínima de 10 años
Consideramos que estos requisitos de experiencia son excesivamente elevados y podrían limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados en el proceso licitatorio.
En Colombia, existen numerosos profesionales con una sólida formación académica y experiencia práctica en el ámbito de la interventoría de obras, incluso si no cumplen con la totalidad de los años de experiencia exigidos en los términos de referencia.
Es importante destacar que la experiencia no es el único factor determinante para garantizar la idoneidad de un profesional para un cargo determinado. Otros aspectos relevantes incluyen la formación académica, las habilidades técnicas, la capacidad de liderazgo

Por lo cual solicitamos esa experiencia se reduzca al menos a la mitad.

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

Observación: De acuerdo con los pliegos de condición, al perfil de Residente QHSE, se exige una experiencia general mínima de 10 años
Consideramos que estos requisitos de experiencia son excesivamente elevados y podrían limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados en el proceso licitatorio.
En Colombia, existen numerosos profesionales con una sólida formación académica y experiencia práctica en el ámbito de la interventoría de obras, incluso si no cumplen con la totalidad de los años de experiencia exigidos en los términos de referencia.
Es importante destacar que la experiencia no es el único factor determinante para garantizar la idoneidad de un profesional para un cargo determinado. Otros aspectos relevantes incluyen la formación académica, las habilidades técnicas, la capacidad de liderazgo
Por lo cual solicitamos esa experiencia se reduzca al menos a la mitad.

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

Observación: De acuerdo con los pliegos de condición, al perfil de Asesor de Ingeniería mecánica, se exige una experiencia general mínima de 10 años
Consideramos que estos requisitos de experiencia son excesivamente elevados y podrían limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados en el proceso licitatorio.
En Colombia, existen numerosos profesionales con una sólida formación académica y experiencia práctica en el ámbito de la interventoría de obras, incluso si no cumplen con la

totalidad de los años de experiencia exigidos en los términos de referencia.
Es importante destacar que la experiencia no es el único factor determinante para garantizar la idoneidad de un profesional para un cargo determinado. Otros aspectos relevantes incluyen la formación académica, las habilidades técnicas, la capacidad de liderazgo
Por lo cual solicitamos esa experiencia se reduzca al menos a la mitad.

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

Observación: De acuerdo con los pliegos de condición, al perfil de Asesor de Ingeniería acústica, se exige una experiencia general mínima de 10 años
Consideramos que estos requisitos de experiencia son excesivamente elevados y podrían limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados en el proceso licitatorio.
En Colombia, existen numerosos profesionales con una sólida formación académica y experiencia práctica en el ámbito de la interventoría de obras, incluso si no cumplen con la totalidad de los años de experiencia exigidos en los términos de referencia.
Es importante destacar que la experiencia no es el único factor determinante para garantizar la idoneidad de un profesional para un cargo determinado. Otros aspectos relevantes incluyen la formación académica, las habilidades técnicas, la capacidad de liderazgo
Por lo cual solicitamos esa experiencia se reduzca al menos a la mitad.

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

Observación: De acuerdo con los pliegos de condición, al perfil de Asesor Bioclimático, se exige una experiencia general mínima de 10 años
Consideramos que estos requisitos de experiencia son excesivamente elevados y podrían

limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados en el proceso licitatorio.
En Colombia, existen numerosos profesionales con una sólida formación académica y experiencia práctica en el ámbito de la interventoría de obras, incluso si no cumplen con la totalidad de los años de experiencia exigidos en los términos de referencia.
Es importante destacar que la experiencia no es el único factor determinante para garantizar la idoneidad de un profesional para un cargo determinado. Otros aspectos relevantes incluyen la formación académica, las habilidades técnicas, la capacidad de liderazgo
Por lo cual solicitamos esa experiencia se reduzca al menos a la mitad.

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

Observación: De acuerdo con los pliegos de condición, al perfil de Asesor jurídico, se exige una experiencia general mínima de 10 años
Consideramos que estos requisitos de experiencia son excesivamente elevados y podrían limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados en el proceso licitatorio.
En Colombia, existen numerosos profesionales con una sólida formación académica y experiencia práctica en el ámbito de la interventoría de obras, incluso si no cumplen con la totalidad de los años de experiencia exigidos en los términos de referencia.
Es importante destacar que la experiencia no es el único factor determinante para garantizar la idoneidad de un profesional para un cargo determinado. Otros aspectos relevantes incluyen la formación académica, las habilidades técnicas, la capacidad de liderazgo
Por lo cual solicitamos esa experiencia se reduzca al menos a la mitad.

RESPUESTA:
Para el presente proceso la entidad requiere garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la habilitación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que lleven a preferir las que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad son las que determinan que las propuestas a habilitar sean las más favorables, tal como ocurre en los requisitos técnicos habilitantes; por lo mismo la entidad estableció estos factores para el personal profesional, que incluyen la formación académica y su experticia técnica, por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

Observación: De acuerdo con los pliegos de condiciones, se entiende que para la experiencia habilitante solo será válida la experiencia de contratos ejecutados en Colombia. Sin embargo, solicitamos que se considere válida también la experiencia de contratos realizados en el extranjero.

RESPUESTA:
Se acoge la observación. Para efectos de realizar la respectiva evaluación se tendrá en cuenta que dicha experiencia extranjera:
1. Se observe reflejada en el RUP y 2. Sea emitida la certificación en idioma Español y en el idioma orinal del lugar de la ejecución extranjera y los demás requisitos establecidos que la ley establece para tal fin.

Observación: Para efectos de la acreditación de la experiencia, de manera atenta se solicita que se confirme la validez de la acreditación a través de los accionistas, socios o constituyentes para aquellas personas jurídicas con menos de 3 años de constituidas, **Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP** Ello en aplicación a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el cual en su artículo 2.2.1.1.1.5.2 numeral 2.5 establece que:
… () "Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP" … ().

RESPUESTA:
Atendiendo lo antes indicado, se acoge la observación, y la experiencia señalada se tendrá en cuenta acorde a los parámetros establecidos en la norma y en los documentos soporte para el caso concreto.

Observación: De acuerdo con el numeral 6.1.3 del pliego de condiciones, solicitamos a la entidad que aclare si la experiencia adicional calificable para los cargos de Asesor en Geotecnia, Asesor para sistemas eléctricos, Redes de datos, CCTV, controles de acceso, sistemas electrónicos y Residente QHSE se refiere al número de contratos adicionales. Asimismo, solicitamos que se especifique cómo se otorgará el puntaje correspondiente, ya que el texto de la tabla no es claro.

RESPUESTA:
Se acoge la observación aclarando lo solicitado, y esta se verá reflejada en la adenda así:

14.1.2 EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (MÁXIMO TRESCIENTOS – 300 - PUNTOS)

Se asignará el puntaje adicional a los proponentes que otorguen un personal con experiencia adicional a la mínima requerida propuesta de acuerdo con lo exigido en el numeral 5 del MODULO 2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, esta experiencia adicional debe ser certificada a partir de la expedición de la tarjeta profesional, **esta formación debe ser adicional, diferente y relacionarla como adicional a la mínima habilitante exigida. Se otorgará hasta TRESCIENTOS – 300 - PUNTOS.**

ÍTEM	CARGO QUE DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEPERSONAL PROFESIONAL	PUNTAJE
1	Asesor en geotecnia	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	50
		Menos de 05 años adicionales	20
2	Asesor para sistema eléctrico, de Redes de datos, de CCTV, de controles de acceso, de sistemas electrónicos	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	45
		Menos de 05 años adicionales	20
3	Residente QHSE (Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)	Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 05 e inferior a 10 años adicionales	50
		Menos de 05 años adicionales	20
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER			**300**

Cordialmente,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios

PEDRO ENRIQUE LEÓN MÁRQUEZ
Profesional Bienes y Servicios

Transcriptor: PEL
Reviso: Oficina de Compras:
Dirección Jurídica:

32.

Fusagasugá, 2024-10-08

Señora
ANA JIMENA ROJAS LÓPEZ

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de referencia de la invitación Publica No. 034 – 2024, cuyo objeto es "INTERVENTORIA A LA OBRA No. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)".

Respetada señora:

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al numeral 1.15 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, se da respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas en desarrollo de la invitación publica de la referencia:

OBSERVACIÓN:

1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: Respecto al numeral 2.3.5 PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO, solicito a la entidad se tengan en cuenta las siguientes observaciones en cuanto al personal:

   SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE: Aclarar si la experiencia especifica del supervisor técnico independiente debe ser como asesor estructural en proyectos de construcción de edificaciones del grupo institucional, así mismo solicito a la entidad que sean 10 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matricula profesional ya que al solicitar 20 años resulta desproporcional a los demás proponentes y limita la libre concurrencia, de acuerdo a las normas y leyes que rigen la contratación pública en Colombia.

RESPUESTA:
Efectivamente, tal como se indica en el numeral 2.3.5 de la invitación, respecto del Supervisor técnico independiente se solicita certificar experiencia especifica en tres (3) contratos cuyo alcance sea construcción de edificaciones del grupo de ocupación institucional (NSR-10, titulo K).
Teniendo en cuenta la envergadura del proyecto, y la importancia del rol del supervisor técnico independiente dentro del proyecto, es indispensable para la entidad tener unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia en el ejercicio de su profesión; por lo tanto no se accede a la solicitud al respecto.

ASESOR GEOTECNISTA: Aclarar la experiencia especifica del asesor ya que

solicitan es que sea como especialista y/o diseñador estructural.

RESPUESTA:
Se aclara que la experiencia especifica debe ser como especialista en geotecnia, lo cual se verá reflejado en adenda respectiva, así:

4	Asesor Geotecnista	1	25%	Ingeniero Geotecnista, o Ingeniero Civil con especialización en el área de Geotecnia.	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir dela expedición de la matricula profesional. **Especifica certificada**, como ESPECIALISTA Y/O DISEÑADOR GEOTECNISTA en TRES (3) contratos cuyo alcance sea CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN (I-3) (NSR-10, titulo K). Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haberiniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10.

ASESOR ESTRUCTURAL: Resulta desproporcionado solicitar para el asesor especialización en ingeniería de estructuras y en patología de la construcción. Ya que con la especialización en estructuras se cumple y se avala la idoneidad, capacidad, disponibilidad y amplia experiencia, donde se le brinde a la entidad la calidad y el cumplimiento de las actividades y obligaciones a cargo de la interventoría. Avalando también la capacidad del proyecto y cumpliendo con el mismo objeto del presente proceso. Por lo que solicito a la entidad quitar la especialización en patología de la construcción.

RESPUESTA:
Debido a las características del proyecto, las condiciones físicas en que se debe llevar a cabo, y la ubicación en el predio de las diferentes construcciones e intervenciones a realizar, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el profesional que se está requiriendo, con amplia experiencia y con el conocimiento especifico y apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad y para afrontar las posibles contingencias que pudiesen surgir durante los diferentes procesos constructivos, acorde con las condiciones en que estos se deberán llevar a cabo; por lo tanto no se accede a la solicitud al respecto.

RESIDENTE QHSE (CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE): Ampliar la especialización a SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ya que en realizando un estudio de mercado en diferentes universidades no existe esta especialización en salud ocupacional y de acuerdo a la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 se migro el concepto de Programa de Salud Ocupacional al de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

(SG-SST), definiendo este último, como un proceso lógico y por etapas basado en un ciclo mejoramiento continuo cuyo propósito es reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la integridad física de los trabajadores.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de ley en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se han emitido diferentes decretos y resoluciones que describen los parámetros para la puesta en marcha del SG-SST. La más reciente es la Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017 expedida por el Ministerio de Trabajo, donde se establecen los estándares mínimos del SG-SST para empleadores y contratantes, ya estructurando cinco (5) fases de adecuación, transición y aplicación para implementarlo.
El Programa de salud ocupacional rigió desde 1989 hasta el 31 de mayo de 2017; el 1 de junio del mismo año entró en vigencia el SGSST. Veamos las definiciones de cada uno de los sistemas en la resolución y el decreto correspondiente:
En la Resolución 1016 de 1989, en el artículo 2 se define un programa de salud ocupacional de la siguiente forma:
"El programa de Salud Ocupacional consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrollados en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria".
Por otro lado, el SGSST se define en el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015 como:
"El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo".
Con lo anterior se está garantizando el derecho de pluralidad de los posibles oferentes, donde se avala la idoneidad, capacidad, disponibilidad y amplia experiencia, donde se le brinde a la entidad la calidad y el cumplimiento de las actividades y obligaciones a cargo de la interventoría. Avalando también la capacidad del proyecto y cumpliendo con el mismo objeto del presente proceso.

RESPUESTA:
Se atiende la observación, la cual se verá reflejada en la adenda, así:

8	Residente QHSE (Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)	1	100%	Ingeniero o Arquitecto, con especialización en HSEQ o en salud ocupacional, o Seguridad y Salud en el Trabajo; con licencia	**General** en el ejercicio de su profesión no menos a DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Especifica** como RESIDENTE Y/O ASESOR QHSE en TRES (3) contratos de obra civil. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia podrá haber iniciado ejecución antes del 15 de julio de 2010, fecha en la cual se expidió la NSR-10**.**

				vigente en salud ocupacional.	

ASESOR EN INGENIERIA MECÁNICA: No se ve necesario este profesional debido a que en los estudios y diseños ya se establecieron los parámetros, especificaciones técnicas en cada uno de los espacios destinados, tambien con los otros profesionales que cuenta con la desperdicie idónea para cumplir con la etapa de construcción de la segunda fase del proyecto, igualmente reitero a la entidad contratante que esta etapa es de construcción no de consultoría, ya que se cuenta con la etapa de estudios y diseños aprobados por la entidad, y se va a realizar la interventoria a la etapa de construcción con todos los parámetros y especificaciones de los estudios y diseños. Se está causando la vulneración a los principios de transparencia, libre concurrencia y demás y rigen la contratación pública en Colombia. Con lo anterior se está garantizando el derecho de pluralidad de los posibles oferentes, donde se avala la idoneidad, capacidad, disponibilidad y amplia experiencia, donde se le brinde a la entidad la calidad y el cumplimiento de las actividades y obligaciones a cargo de la interventoría. Avalando también la capacidad del proyecto y cumpliendo con el mismo objeto del presente proceso.

RESPUESTA:
Debido a las características del proyecto y sus especificaciones técnicas, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia y el conocimiento apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad; por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

ASESOR EN INGENIERÍA ACÚSTICA: No se ve necesario este profesional debido a que en los estudios y diseños ya se establecieron los parámetros, especificaciones técnicas en cada uno de los espacios destinados, tambien con los otros profesionales que cuenta con la desperdicie idónea para cumplir con la etapa de construcción de la segunda fase del proyecto, igualmente reitero a la entidad contratante que esta etapa es de construcción no de consultoría, ya que se cuenta con la etapa de estudios y diseños aprobados por la entidad, y se va a realizar la interventoria a la etapa de construcción con todos los parámetros y especificaciones de los estudios y diseños. Se esta causando la vulneración a los principios de transparencia, libre concurrencia y demás y rigen la contratación pública en Colombia. Con lo anterior se está garantizando el derecho de pluralidad de los posibles oferentes, donde se avala la idoneidad, capacidad, disponibilidad y amplia experiencia, donde se le brinde a la entidad la calidad y el cumplimiento de las actividades y obligaciones a cargo de la interventoría. Avalando también la capacidad del proyecto y cumpliendo con el mismo objeto del presente proceso.

RESPUESTA:
Debido a las características del proyecto y sus especificaciones técnicas, para la entidad es

necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia y el conocimiento apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad; por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

> ASESOR BIOCLIMATICO: No se ve necesario este profesional debido a que en los estudios y diseños ya se establecieron los parámetros, especificaciones técnicas en cada uno de los espacios destinados, tambien con los otros profesionales que cuenta con la desperdicie idónea para cumplir con la etapa de construcción de la segunda fase del proyecto, igualmente reitero a la entidad contratante que esta etapa es de construcción no de consultoría, ya que se cuenta con la etapa de estudios y diseños aprobados por la entidad, y se va a realizar la interventoria a la etapa de construcción con todos los parámetros y especificaciones de los estudios y diseños. Se está causando la vulneración a los principios de transparencia, libre concurrencia y demás y rigen la contratación pública en Colombia. Con lo anterior se está garantizando el derecho de pluralidad de los posibles oferentes, donde se avala la idoneidad, capacidad, disponibilidad y amplia experiencia, donde se le brinde a la entidad la calidad y el cumplimiento de las actividades y obligaciones a cargo de la interventoría. Avalando también la capacidad del proyecto y cumpliendo con el mismo objeto del presente proceso.

RESPUESTA:
Debido a las características del proyecto y sus especificaciones técnicas, para la entidad es necesario establecer unos criterios de selección que le permitan contar con el personal con amplia experiencia y el conocimiento apropiado para hacer el debido seguimiento técnico de cada una de las actividades de construcción de acuerdo con su especialidad; por lo tanto, no se accede a la solicitud al respecto.

Cordialmente,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios

PEDRO ENRIQUE LEÓN MÁRQUEZ
Profesional Bienes y Servicios

Transcriptor: PEL
Reviso: Oficina de Compras:
Dirección Jurídica: